

Público

Índice AI: MDE 19/002/2002/s

AU 56/02

20 de febrero de 2002

Pena de muerte, juicio injusto y posibles presos de conciencia

LIBIA

Abdullah Ahmed Izzedin

Salem Abu Hanak

---

El 16 de febrero, dos posibles presos de conciencia, Abdullah Ahmed Izzedin y Salem Abu Hanak, fueron condenados a muerte ante un tribunal popular de Trípoli tras haber sido sometidos a un juicio injusto. En el mismo proceso, decenas de personas más fueron condenadas a entre 10 años de prisión y cadena perpetua.

Salem Abu Hanak, nacido en 1956 y padre de cinco hijos, era el jefe del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Qar Younes de Bengasi. Lo detuvieron el 5 de junio de 1998. Abdullah Ahmed Izzedin, nacido en 1950 y padre de cuatro hijos, era profesor de la Facultad de Ingeniería de Trípoli cuando lo detuvieron el 7 de junio de 1998. Con ellos, en total fueron 152 los profesionales y estudiantes detenidos en junio de 1998 y posteriormente como sospechosos de apoyar o ser simpatizantes de la organización prohibida Grupo Islámico Libio (*al-Jama'a al-Islamiya al-Libiya*), conocida también como Los Hermanos Musulmanes (*Al-Ikhwan al-Muslimin*). No se tiene conocimiento de que esta organización haya recurrido a la violencia o propugnado su uso. Amnistía Internacional considera presos de conciencia a todas las personas detenidas únicamente por la expresión pacífica de sus convicciones políticas.

Tras su detención, los acusados fueron recluidos en régimen de incomunicación hasta que dio comienzo su juicio en marzo de 2001, y durante ese tiempo no se conoció su paradero. Se les negó el derecho a recibir asistencia letrada. A sus familiares no se les concedió permiso para visitarlos en la prisión hasta meses después de iniciado el juicio. Algunos de los acusados denunciaron haber sido torturados durante su reclusión, pero no se tiene noticia de que se haya realizado ninguna investigación al respecto.

El juicio no cumplió las normas internacionales de justicia procesal, y ni siquiera se respetó el derecho de los acusados a contar con un abogado de su elección. Todas las vistas, celebradas ante el Tribunal Popular, se

desarrollaron a puerta cerrada en una base militar de las afueras de Trípoli. Los abogados contratados por las familias de los acusados no pudieron examinar el sumario ni entrevistarse con éstos.

En la segunda sesión, celebrada el 29 de abril de 2001, se negó a los abogados elegidos por los acusados el acceso a la sala, y el juez designó en su lugar a empleados de la Oficina de Abogados Populares (*Maktab al-Muhama al-Sha'biyya*). Amnistía Internacional solicitó dos veces permiso para enviar observadores al juicio, pero las autoridades libias se lo denegaron.

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Al parecer, a Salem Abu Hanak y Abdullah Ahmed Izzedin se les aplicaron los artículos 2 y 3 de la Ley 71 de 1972 y el artículo 206 del Código Penal. Dicha ley contiene una definición de las actividades de los partidos que abarca prácticamente toda forma de actividad de grupo basada en ideologías políticas contrarias a los principios de la Revolución de *Al-Fatih* del 1 de septiembre de 1969. Su artículo 3 y el artículo 206 del Código Penal disponen que la «ejecución» es el castigo de quienes propugnan «el establecimiento de cualquier agrupación, organización o asociación prohibida por la ley», la apoyan o pertenecen a ella.

En Libia se aplica la pena de muerte por diversos delitos tipificados en el Código Penal y en otras leyes, entre ellos el asesinato con premeditación; los actos contra la seguridad pública, como causar epidemias o envenenar alimentos o agua con consecuencias mortales, y los delitos contra el Estado, como la traición, el intento de cambiar la forma de gobierno con violencia y la participación en las actividades de partidos o grupos políticos contrarios a los principios del nuevo orden.

En marzo de 1988, el coronel Muamar al Gadafi pidió la abolición de la pena de muerte en Libia y su sustitución por otras penas. El artículo 8 del Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos en la Era de las Masas, aprobado en junio de 1988, y el artículo 4 de la Ley 20 de 1991 limitan el ámbito de aplicación de la pena de muerte. No obstante, en la práctica parece hacerse constantemente caso omiso de estas disposiciones. En 2001 se impusieron condenas de muerte al menos a ocho personas declaradas culpables de delitos tipificados.

### **ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen llamamientos, procurando que lleguen lo antes posible, en árabe, en inglés o en su propio idioma:**

- instando a las autoridades libias a anular la condena de muerte impuesta a Abdullah Ahmed Izzedin y Salem Abu Hanak;
- expresando oposición a la pena de muerte en todos los casos por considerar que constituye una violación del derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- recordando a las autoridades la tendencia mundial a abolir la pena de muerte o a reducir su aplicación e instándolas a sumarse a ella aboliendo la pena capital en la ley y en la práctica, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Libia es Estado Parte;
- pidiendo a las autoridades que revisen el juicio, examinando uno a uno los casos de todos los acusados, a fin de dejar en libertad a todos los que

han sido condenados únicamente por la expresión pacífica de sus convicciones profundas.

**LLAMAMIENTOS A:**

Líder de la Revolución

His Excellency Mu'ammarr al-Gaddafi  
Leader of the Revolution  
Office of the Leader of the Revolution  
Tripoli  
Libia

**Telegramas: Colonel al-Gaddafi, Tripoli, Libia**

**Télex: 70 0901 20162 ALKHASU LY**

**Tratamiento: Your Excellency/Excelencia**

Secretario del Comité Popular de Justicia y Seguridad General

His Excellency Muhammad Misrati  
Secretary of the People's Committee for Justice and General Security  
Secretariat of the People's Committee for Justice and General Security  
Tripoli  
Libia

**Telegramas: Muhammad Misrati, Tripoli, Libia**

**Tratamiento: Your Excellency**

**COPIA A:**

Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Congreso General Popular

Dr. Mohamed Elharari  
Secretary of Legal Affairs and Human Rights of the General Peoples' Congress  
P.O. Box 84662  
Tripoli  
Libia

y a los representantes diplomáticos de Libia acreditados en su país.

**ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.** Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si van a enviarlos después del 3 de abril de 2002.